

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02078-2024-U

ALMASSORA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de marzo de 2024, los siguientes acuerdos:

- Aprobar la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios de guarda y custodia de menores fuera del horario escolar de Escola de Matí, Nadal, Pasqua y Santa Quiteria Municipal.

Y expuesto al público los mismos durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones al término de los mismos, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, se publican los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas que se aprueban, que son los siguientes:

28-2024. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDIA Y CUSTODIA DE MENORES FUERA DEL HORARIO ESCOLAR DE ESCOLA DE MATI, VESPERTINA, NADAL, PASQUA Y SANTA QUITERIA MUNICIPAL.

“Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Almazora, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios guarda y custodia de menores fuera del horario escolar de Escola de Matí, Vespertina, Nadal, Pasqua y Santa Quiteria Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el establecer las tasas que se derivan de la prestación de servicios guarda y custodia de menores fuera del horario escolar de Escola de Matí, Vespertina, Nadal, Pasqua y Santa Quiteria Municipal, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios guarda y custodia de menores fuera del horario escolar de Escola de Matí, Vespertina, Nadal, Pasqua y Santa Quiteria Municipal, viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Almassora de los servicios de atención y cuidado de la población infantil en horario matinal y/o vespertino previo al inicio y finalización de la actividad docente en los centros escolares; así como la prestación de tales servicios en las mañanas de los períodos de vacaciones de Pascua, Navidad y Santa Quiteria.

Artículo 4. Obligación de contribuir. Devengo.

1.- La obligación de contribuir por las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Almassora de los servicios y actividades definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producida la obligación de contribuir con la solicitud formulada.

2.- El devengo se producirá con carácter ordinario el día 1 de cada mes de prestación de los servicios de Escola de Matí y Escola Vespertina Municipal durante el curso escolar.

Cuando la solicitud de prestación del servicio se efectúe con posterioridad al día 1 del mes, el devengo se producirá en el momento de la inscripción, exigiéndose la cuota mensual íntegra por prestación del servicio.

3.- En los servicios de Escola de Pasqua, de Nadal, y de Santa Quiteria el devengo se producirá el primer día del período que se fije cada año en el calendario escolar de tales vacaciones.

Cuando la solicitud se efectúe con posterioridad al día primero de vacaciones fijado, el devengo se producirá en el momento de efectuarse la inscripción, exigiéndose la cuota mensual íntegra por prestación del servicio.

4.- Procederá la devolución de la tasa en aquellos casos en que el sujeto pasivo no haya asistido a ninguna de las clases por alguna causa no imputable al mismo, que deberá justificarse adecuadamente.

Artículo 7. Cuota tributaria.

- Las cuantías en euros exigibles en atención a los servicios o actividades que se indican serán los siguientes:

	GENERAL	FAM NUMEROSA, FAM MONOPARENTAL, FAM DE ACOGIDA, FAM EDUCADORA
Por asistencia de cada niña/o a la Escola de Matí al mes	25,74	20,59
Bono asistencia 10 sesiones Escola de Matí por bono	34,65	27,72
Por asistencia de cada niña/o a la Escola de Nadal	42,30	33,84
Por asistencia de cada niña/o a la Escola de Pasqua	34,20	27,36
Por asistencia de cada niña/o a la Escola de Santa Quiteria	28,00	23,70
Comedor Escola Nadal	28,00	22,40
Comedor Escola Pasqua	16,00	12,80
Comedor Escola Santa Quiteria	15,00	11,30
Por asistencia de cada niña/o a la Escola Vespertina al mes	18,00	14,40
Por asistencia de cada niña/o a la Escola Mativespertina al mes	40,00	32,00
Bono asistencia 10 sesiones Escola Vespertina por bono	22,00	17,60

- El período impositivo coincidirá con el mes natural en la Escola de Matí y Vespertina. Y con el período vacacional que se establezca en la Escola de Nadal, Pasqua y Santa Quiteria.

- Para acreditar la condición de miembro de familia numerosa o monoparental, y menores en situación de acogida a través de familia acogedora o familia educadora, deberá presentar en el momento de solicitar la actividad la documentación vigente y actualizada que acredite la condición de la persona que vaya a disfrutar del servicio, que será la siguiente:

Familia numerosa: Título de condición de familia numerosa vigente.

Familia monoparental: Título de condición de familia monoparental vigente.

Menores en situación de acogida a través de familia acogedora o familia educadora: Informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento o de la Conselleria correspondiente que acredite la situación del menor de estar en familia de acogida o en familia educadora.

Artículo 9. Normas de Gestión.

1.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza para la Escola de Matí y Vespertina se exigirán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio y se ingresará en las Entidades colaboradoras, adjuntando a la solicitud copia del ingreso efectuado.

Por el área del Ayuntamiento responsable de este servicio se comunicará al Departamento de Ingresos los datos de quienes hayan solicitado la prestación de estos servicios, al efecto de confeccionar una Relación de obligados al pago. Las cuantías posteriores a la de la solicitud se exigirán por recibo mediante la aprobación de un padrón mensual

El cobro de los recibos mensuales aprobados por este Ayuntamiento, se efectuará mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta que se adjuntará a la solicitud por el interesado.

El impago de las tasas en los supuestos de domiciliación dará lugar a la pérdida del derecho a utilizar el servicio, así como la utilización de la vía de apremio para su cobro en los supuestos en que proceda.

Los bonos emitidos no serán personales y nominativos. Su validez será para un curso escolar. Sólo se emitirán 15 bonos a la vez, y no se emitirán de nuevos hasta que no se agoten los existentes.

2.- Las tasas previstas para la Escola de Nadal, la de Pasqua y la de Santa Quiteria se exigirán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio y se ingresará en las Entidades colaboradoras, adjuntando a la solicitud copia del ingreso efectuado.

3.- En el caso de devolución bancaria del recibo domiciliado en tres ocasiones, se dará de baja la domiciliación bancaria, y en caso de seguir usando el servicio el medio de pago será la autoliquidación mensual que por el interesado tendrá que solicitarse cada mes en las oficinas del Siac.”

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, según establece el artículo 109 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1.998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Almassora, a 6 de mayo de 2024
Fdo.: María Tormo Casañ
L'alcaldessa